

ce el Ministerio de Industria y Energía en aguas subterráneas.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Política Territorial y Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el otorgamiento de las autorizaciones para ejecutar obras destinadas al alumbramiento o captación de aguas subterráneas en la zona del Campo de Dalías, en la provincia de Almería, así como para efectuar modificaciones en las actualmente existentes que impliquen incremento de caudal, en las instalaciones elevadoras, o en el régimen de explotación, cuando ello suponga un aumento del volumen de agua extraído.

Artículo 2º. La solicitud de autorización se presentará en la Delegación Provincial en Almería de la mencionada Consejería, que recabará informes del Instituto Geológico y Minero de España y de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Aguas. A los expedientes se incorporarán, antes de elevarlos con propuesta de resolución al Director General de Industria, Energía y Minas, los informes preceptivos que, a la vista de lo actuado, emitan las Delegaciones Provinciales en Almería de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. A los efectos del presente Decreto, el Campo de Dalías, queda definido como la zona comprendida entre el Mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos municipales de Adra y Berja, desde la costa al cruce de la carretera comarcal Guadix a Adra L-331, línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalías, línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Benahadux), línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Centera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Artículo 4º. Las infracciones a lo dispuesto en el art. 1º del presente Decreto, serán sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas, según la trascendencia de las mismas, apreciada en atención a la importancia de las obras o modificaciones realizadas.

Con independencia de la sanción anterior, el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose, si no lo hiciese, a la ejecución subsidiaria a su costa.

Artículo 5º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º.

Los restantes Organismos de la Administración implicados, así como los Ayuntamientos y los particulares afectados, deben denunciar ante la citada Delegación cualquier presunta irregularidad que observen en relación con lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 6º. Aquellas personas que, con anterioridad o la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen iniciado obra de alumbramiento en el Campo de Dalías, podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes, la autorización a que se refiere esta Disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente Decreto.

Artículo 7º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Servicio Territorial de Industria de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía en Almería asumirá las funciones que el presente Decreto atribuye a la Delegación Provincial en dicha ciudad de la mencionada Consejería hasta que la misma sea creada.

Sevilla, 2 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 120/1984, de 8 de mayo, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial en Andalucía.

Por Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre, fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfieren se encuentran las relativas a gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada, para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como los que venían desarrollándose en materia de Acción Territorial, derivadas de las concesiones de beneficios, en las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial por el Decreto 23/1984, de 8 de febrero, el cual prevé en su Disposición Final Primera la necesidad de crear un órgano precalificador de los expedientes en esta materia, para realizar las actividades y ejercer las competencias que venían desarrollándose en estas materias por las Comisiones Provinciales de Gobierno de cada una de las provincias andaluzas. También es necesario atribuir a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, en las ocho provincias andaluzas, las funciones que ejercían los Delegados Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, a fin de que no se interrumpa el normal ejercicio de las mismas.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, para la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2º. 1. El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

A) El Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, en calidad de Presidente.

B) Como vocales, un representante, a nivel de Director General de cada una de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía; Turismo, Comercio y Transportes; Agricultura y Pesca; Hacienda; Gobernación y Trabajo y Seguridad Social, así como el Director General de Urbanismo y el Director del IPIA.

C) El Jefe del Servicio de Ordenación y Acción Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

2. Asimismo a las reuniones del Comité de Valoración de Acción Territorial asistirán los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial que, por razón de la materia, estime oportuno citar el Presidente.

Artículo 3º. Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía:

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y demás temas de Acción Territorial remitidos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería, para su posterior elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

B) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apreciar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en casos de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquiera otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Andalucía que no corresponda a la Administración del Estado y se le atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.

Artículo 4º. 1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, del Título Primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5º. La gestión y el trámite de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité de Valoración de Andalucía corresponde al Servicio de Ordenación y Acción Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan asignados a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial en cada una de las ocho provincias andaluzas, las funciones que venían ejerciendo Territorial.

Segunda. El Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial será el representante de la Comunidad Autónoma en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 30 de abril de 1984, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios durante 1984.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1984 por Ley 44/83 de 20 de diciembre y establecido por Orden de 27.03.84 del Ministerio de Sanidad y Consumo que las subvenciones a las organizaciones de consumidores serán otorgadas, dentro de su ámbito territorial, por las Comunidades Autónomas en virtud de la previsión contenida en el acuerdo de la Comisión Delegada de Política Autonómica de 01.03.83, se hace necesario el establecimiento de una norma que regule esta materia, máxime teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la Disposición Adicional 16 de la mencionado Ley de Presupuestos, que dispone que estas subvenciones serán concedidas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En este orden de cosas, los objetivos básicos que han de informar la política de subvenciones a las Organizaciones, son los siguientes:

Potenciar el movimiento asociativo, fomentando a la vez un proceso de integración que lo estructure solidariamente.

Asegurar un mínimo de funcionalidad económico-administrativo.

Lograr un nivel alto de eficacia en la asistencia técnica al consumidor.

Estimular las actividades específicas que tengan por objeto la formación, educación, orientación y defensa de asuntos concretos del colectivo consumidor.

Ejecutar los programas de interés público sobre consumo que se concierten entre la Administración y las Organizaciones de Consumidores.

En los anteriores principios y objetivos se basa la presente norma que regula la prórroga de las subvenciones a las Organizaciones de Consumidores actualmente beneficiarias, y los cambios de tipo de financiación, así como la correcta aplicación de las cantidades que dichos gastos comportan.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

DISPONGO:

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestario de 1984, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores por esta Consejería se ajustará a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2º. Podrán solicitar subvenciones las Organizaciones de Consumidores existentes en esta Comunidad Autónoma debidamente censadas.

Artículo 3º. Las solicitudes de subvenciones se referirán a las actividades a desarrollar durante el ejercicio de 1984, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el Presidente de la Asociación, en la que conste el acuerdo de la Junta Rectora, dirigida a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo.

b) Memoria de actividades realizadas en 1983.

c) Certificación del Secretario de la Organización, con el Vº Bº del Presidente, donde conste el número de asociados al 31 de diciembre de 1983 y las cuotas recaudadas en dicho año.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1983, en el que se harán constar detalladamente los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativo-educativas de información y difusión, de participación, etc.).

e) Presupuesto de Ingresos y Gastos para el presente ejercicio económico.

Artículo 4º. Las subvenciones a las Organizaciones de Consumidores se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Con carácter preferente, los programas y actividades específicas propuestas a iniciativa de cada Organización en orden a la difusión de información, educación actividades participativas, etc.

b) Con carácter complementario, los gastos de mantenimiento corriente de las Organizaciones de Consumidores.

Artículo 5º. Las subvenciones para desarrollar programas de actividades específicas, se otorgarán a las Organizaciones de Consumidores solicitantes conforme a los siguientes criterios:

a) Calidad de los programas presentados, valorados en orden a las posibilidades de incrementar el proselitismo asociativo, y de potenciar su influencia en el medio social.

b) Potenciación de aquellos programas de interés público sobre consumo que se concierten con la Administración.

c) Valoración de las actividades desarrolladas por la Organización en el año anterior, considerando los medios disponibles.

d) Valoración de las acciones puntuales de las Asociaciones en defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores.

Artículo 6º. Las solicitudes serán resueltas por esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dentro de los dos meses siguientes a partir de los plazos que se establezcan.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1984

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispo-

ne la publicación del Acuerdo de revisión salarial para 1984 del VII Convenio Colectiva Interprovincial de la empresa «Automóviles Portillo, S.A.».